III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de marzo de 1980 por la que se reorganiza el Tribunal Tutelar de Menores de Cadiz. 6843

Excmo. Sr.: El Decreto de 11 de junio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, faculta al Ministerio de Justicia, previa propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores, para reorganizar a base de uno o más Jueces unipersonales a aquellos Tribunales de capitales de provincia que, o por el volumen de su actuación o por la transcendencia de ella, así lo requieran, circunstancia concurrente en el Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La reorganización del Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, a fin de que las atribuciones privativas de su Presidente y las del Tribunal en pleno, sean asumidas por un Juez unipersonal.

2.º En atención a lo dispuesto en el Decreto 414/1976, de 28 de febrero, las funciones del Juez unipersonal de Cádiz serán desempeñadas en régimen de compatibilidad por funcionario de la carrera judicial o fiscal con destino en la propia capital.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. Madrid, 20 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Con-sejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

6344

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don Antonio Flórez de Losada y Herrera, doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa y don Diego Alcalá de Otero, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de San Miguel das Penas y la Mota.

Don Antonio Flórez de Losada y Herrera, doña Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa y don Diego Alcalá de Otero, han solicitado la rehabilitación en el titulo de Marqués de San Miguel das Penas y la Mota, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos. derechos.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Manuel Ma-

rin Arias.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6845

ORDEN de 29 de febrero de 1980 por la que se resuelve parcialmente el V concurso convocado por Orden de 13 de tebrero de 1979 para la concesion ae peneficios en la Gran Area de Expansión in-dustrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Ga-

La base tercera de dicha Orden establece un plazo para la admisión de solicitudes que finaliza el 22 de julio de 1984, por lo que procede que las peticiones cuya documentación se ha completado por los interesados y han sido informadas por los Ministerios competentes en cada caso sean resueltas por el procedimiento que establece el Decreto 2127/1974, de 5 de julio, regulador del régimen de la Gran Area de Expansión Industrial

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo 1 de

esta Orden, expresando cada una de las categorías: A, B, C y D, esta Orden, expresando cada una de las categorias: A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo 2 se relacionan las Empresas titulares de los proyectos aprobados, con la indicación del porcentaje de subvención que se concede, y en el anexo 3 se relacionan las Empresas presentadas a concursos anteriores, cuya calificación se ha revisado a petición de los interesados y previo informe de los Ministerios competentas.

Una vez cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha seleccionado las peticiones informadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de la in-

versión prevista.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29

de febrero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solictudes de las Empresas presentadas al V concurso convocado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia que se relacionan en el anexo 2 de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo 1, en sus diferentes categorías. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de contra virtual de descripción de contra co General sobre Tranco de las Empresas que graven la Importa-ción de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y

tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen

en la notificación individual.

Art. 2.º La calificación asignada a las Empresas que se re-lacionan en el anexo 3, por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de julio de 1978 y 9 de marzo de 1979, respectivamente, se modifica de la forma que allí se refleja, permaneciendo inalterados el resto de beneficios y las condiciones que se derivan de los concursos a que se presentaron.

Art. 3.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden

del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965. 2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial. 3. El beneficio de expropiación forzosa se llevara a efecto

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1345/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art 4.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificaré e les Estatos de la contra del la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de

Art. 4.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971,

de 25 de noviembre.

Art. 5.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 29 de febrero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urba-